

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta que las partes no atendieron el requerimiento hecho por el despacho en el auto anterior, se procederá continuar con el trámite previsto en el presente asunto.

Armenia, 16 de diciembre de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00337-00
Armenia Quindío, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho a señalar el día dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, entre ellas la recepción de los interrogatorios de parte y la presentación de alegatos de conclusión.

Igualmente, se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: JOSÉ NELSON REYES ESTRADA (Se agotará conforme al Art. 372 del C.G. del Proceso).

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con el escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: GEISON GUZMAN SERRATO (Se agotará conforme al Art. 372 del C.G. del Proceso).

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez.

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 001 DE 13 DE ENERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed71ba55afb7658b31d728a6a2ceadeb75aa47e6b853bb970f8c7c14bb66d2e4**

Documento generado en 12/01/2021 06:37:17 AM